

villa conglita por diete con la ciudad de Lora
sobre sus términos. En no donera que los dichos de
cuando venidos con comisión de su Mage. de
supre sidente Egidio de la Real Chancillería
ciudad de Granada y Real provisión con que
villo fue requerida como juez de libros el Rey
Pedro de lemos Abogado de los Reales Audiencia
cillería alodubi ficacion de lo que mira a
de la posesion de los dichos de Lora y con
sobre averse demolido y dha ciudad de Lora
nos de los ms. Jones que diuider y siempre ande
dado los dichos términos, Et tambien para hacer villo
de los de toda la ms. donera Et siendo necesario
alo referido asistan personas de toda la
za y satisfacion que sepan de fechos los dichos
de esta villa de cuando la de el Rey de
nans Abogado de dha Real Chancillería E de
señor don Diego Melgarejo Carrero le nombraron
en nombre de esta villa Et representando la
re de asistan a esta villa de los apes de los
de la ms. donera con esta ciudad de Lora Et todo lo
pongan quanto sea favorable a esta villa Et en
lo per Judicial que se pudiese einden de
de Lora y sus comitarios que ni meten y ella no
brados que para ello esta villa siendo necesario
do el mas plens poder que queda de lo que
que sepan de sus este nombramiento a los
teros comitarios para que les comete de
para de que llegue el caso =
= o no si acordaron Et mandaron que se
a Juan Moliner Fiscal mayor de ms. de

